

ORDENANZA FISCAL N° 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: Centro Cultural Gran Capitán, Carmen de los Mártires, Utilización de Edificios Municipales para Bodas Civiles, aparcamientos del Centro de Actividades Comunitaria del Albaicín, Teatro Isabel La Católica, La Chumbera, Palacio de Los Córdoba y Palacio de Quinta Alegre y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1- Centro Cultural Gran Capitán	
Por exposiciones. Cada día	2.767,54
Cesión de interés general	559,16
Fianza obligatoria. Cada día salvo las excepciones comprendidas en el art. 28 de la Ordenanza General de Edificios Municipales	726,71
Epígrafe 2- Carmen de Los Mártires	
Planta Baja. Por evento u otras utilizaciones	2.626,26
Planta 1ª. Por evento u otras utilizaciones.	2.626,26
Suplemento cada jardín:	
Por evento u otras utilizaciones.	1.050,50
Cesión interés general	675,14
Fianza obligatoria. Cada día salvo las excepciones comprendidas en el art. 28 de la Ordenanza General	

de Edificios Municipales	1.050,50
Epígrafe 3- Por utilización de Edificios Municipales para Bodas Civiles	415,39
Epígrafe 4- Aparcamientos Centro Activ. Comunitarias Albaicín Por cada plaza de garaje. Por mes	92,63
Epígrafe 5- Teatro Isabel la Católica	
Montaje, ensayo, actuación, desmontaje y una función	2.594,59
Dos funciones	3.027,01
Montaje/ensayo	1.297,43
Ampliación de horario	172,95
Utilización suelo de baile	417,80
Cesión de interés general	432,42
Fianza (por función)	432,42
Epígrafe 6- La Chumbera	
Por utilización de anfiteatro. Cada día	1.506,82
Cesión de interés general	675,14
Fianza obligatoria. Cada día salvo las excepciones comprendidas en el art. 28 de la Ordenanza General de Edificios Municipales	726,71
Epígrafe 7- Palacio de los Córdoba	
Por evento u otras utilizaciones.	3.103,58
Cesión de interés general	675,14
Fianza obligatoria. Salvo las excepciones comprendidas en el art. 28 de la Ordenanza General de Edificios Municipales	1.050,50
Epígrafe 8 - Palacio de Quinta Alegre	
Planta Baja. Por evento u otras utilizaciones.	2.101,01
Primera Planta. Por evento u otras utilizaciones.	2.101,01
Paellón. Por evento u otras utilizaciones.	2.326,46
Suplemento por Mirador:	
Por evento u otras utilizaciones.	1.050,50
Cesión de interés general	675,14
Fianza obligatoria. Salvo las excepciones comprendidas en el art. 28 de la Ordenanza General de Edificios Municipales	1.050,50

3. Por la utilización de cualquiera de los edificios regulados en la presente Ordenanza para la realización de sesiones fotográficas o grabaciones con fines comerciales y lucrativos la tasa será la correspondiente al edificio en la que se realice por día.

4. Para el montaje y desmontaje de cualquier tipo de instalación necesaria para la celebración del evento en día anterior o posterior, siempre que ello sea posible porque el edificio no sea objeto de otro aprovechamiento en esos días, la tarifa será:

a) Si el montaje o desmontaje se realizan entre las 8 horas y las 14 horas, 646,05 euros cada día.

b) Si el montaje o desmontaje se realizan fuera del horario previsto en el apartado anterior o se extienden los trabajos mas de 6 horas, 3.103,25 euros cada día.

Artículo 4º. Gestión.

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza específica municipal.
2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo.
3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Artículo 5. Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.
2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.